## República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA

PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2018-00002-00

PROCEDENCIA FGN: 644 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de

Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de

Dominio.

**AFECTADO:** CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ C.C. No.

37197967 Y CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ C.C.

No. 88226049.

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria

No. 260-178680 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ANDROY SHOP" con matrícula Mercantil No. 00097303.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Una vez depuestos los testimonios decretados por el Despacho mediante auto del 4 de noviembre de 2021 en cual se ordena la práctica de pruebas, procede esta agencia judicial a declarar cerrada la etapa probatoria del proceso con radicado 54001-31-20-001-2018-00002-00, que se adelanta contra el local 135 ubicado en el centro comercial Palacio, calle 9 No. 4-42 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-178680 y el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ANDROY SHOP" con matrícula Mercantil No. 00097303, siendo titular de derechos los señores CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ.

Una vez vencido el termino establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el término de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes 14 de diciembre y finalizará a las 17:00 horas del miércoles 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ** 

Juez

) elej. F-» 7

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. artículo 143. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.